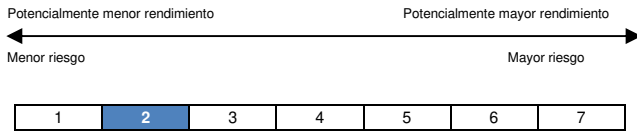


INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN
DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE
PLAN DE PENSIONES BANCA PUEYO I

NIVEL DE RIESGO DEL PLAN DE PENSIONES

El nivel de riesgo del plan de pensiones, en una escala desde 1 hasta 7, es 2



La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.

Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

ALERTAS DE LIQUIDEZ

“El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.”

“El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.”

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones que el potencial partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La normativa legal exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características del plan y del fondo de pensiones y los riesgos que comportan estos productos. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

DEFINICIÓN DE ESTE PRODUCTO DE AHORRO PREVISIÓN

El plan de pensiones es un producto de ahorro previsión destinado a complementar las prestaciones de la Seguridad Social en el momento de la jubilación y disfrutar de un ahorro fiscal desde el primer momento de la contratación. Además de la jubilación, los derechos consolidados (capital acumulado) pueden recuperarse en caso de muerte, incapacidad, gran dependencia o dependencia severa.

También podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo así como los correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, en los términos previstos en la legislación vigente y en las Especificaciones del plan de pensiones.

Las aportaciones que podrán efectuarse serán las indicadas en las Especificaciones del plan de pensiones.

Las cantidades aportadas y el ahorro generado solo se destinarán a cubrir las situaciones previstas en el plan de pensiones y no podrán recuperarse para ningún otro fin distinto a los supuestos

previstos en las condiciones establecidas en las Especificaciones del plan de pensiones.

IDENTIFICACIÓN DEL PLAN Y DEL FONDO DE PENSIONES Y DE LAS ENTIDADES COMERCIALIZADORA, PROMOTORA, GESTORA Y DEPOSITARIA

- Denominación del plan de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP): Plan de Pensiones Banca Puyo I (N3129)
- Denominación del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: Rentpensión II, Fondo de Pensiones (F0676)
- Denominación del comercializador del plan de pensiones: Banca Puyo, S.A.
- Denominación del promotor del plan de pensiones: Banca Puyo, S.A.
- Denominación de la entidad gestora del plan y del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: Renta 4 Pensiones, S.A., SGFP (G0185)
- Denominación de la entidad depositaria del fondo de pensiones y nº identificativo en el registro especial de la DGSFP: BNP Paribas Securities Services, S.A. (D0163)

DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

“RENTPENSIÓN II, FONDO DE PENSIONES” se configura como un Fondo de renta Fija. La cartera del fondo de pensiones invertirá en activos de renta fija, depósitos y activos del mercado monetario. En función de la visión del mercado que se tenga en cada momento, se infraponderará o se sobreponderará el peso de cada tipo de activo en la cartera.

La gestión toma como referencia el índice Eonia.

La gestión será llevada a cabo de forma activa y discrecional incluyendo decisiones sobre la asignación táctica de activos y selección de valores.

La cartera invertirá en activos de renta fija de países de la OCDE, tanto renta fija pública, renta fija privada, agencias y organismos supranacionales. Al menos un 50% de la cartera de renta fija se destinará a emisiones con rating superior o igual a BBB-. La duración modificada en la cartera se situará normalmente en la banda 0 y 2 años. Esta duración podrá ser variada de manera coyuntural por la gestora.

Los activos adscritos al Fondo de Pensiones se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Se entenderá como mercados regulados aquéllos establecidos dentro del ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Se invertirá en las distintas clases de activos, con independencia de que se haya invertido en ellos de forma directa o de un modo indirecto, a través de fondos de inversión o derivados:

Los instrumentos derivados como opciones, futuros y operaciones de permuta financiera (swaps) están permitidos como una posible inversión adicional.

Los instrumentos derivados deberán seguir los siguientes criterios:

- a) Los derivados serán utilizados exclusivamente con el fin de cobertura o inversión, dentro de los límites para cada

FIRMA DEL PARTÍCIPE



PP_0004 V017

categoría de activos establecidos en esta declaración, y los impuestos por la legislación vigente.

- b) Los derivados sobre divisa, así como swaps sobre divisas están admitidos.
- c) El uso de derivados está permitido bajo la condición de que haya suficiente liquidez garantizada para las transacciones. El apalancamiento de la cartera no está autorizado, salvo acuerdo expreso por parte de la Comisión de Control del Fondo.
- d) Los contratos de derivados se firmarán de acuerdo con las prácticas contractuales estándares sobre el uso de derivados o de forma particular para los contratos OTC, siempre y cuando el riesgo mínimo de la contrapartida sea de rating A.

RENTABILIDADES HISTÓRICAS

Rentabilidad a 30-06-2021		Anualizada (TAE*) a 31-12-2020	
3 meses	0,45%	1 año	1,71%
6 meses	0,91%	3 años	0,81%
9 meses	2,31%	5 años	1,43%
1 año	3,93%	10 años	2,36%
		15 años	2,20%
		20 años	-

*La rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez, quince y veinte últimos ejercicios será, respectivamente, la obtenida entre: el 31/12/17 y el 31/12/20; el 31/12/15 y el 31/12/20; el 31/12/10 y el 31/12/20; el 31/12/05 y el 31/12/20.

AUSENCIA DE GARANTÍA DE RENTABILIDAD

La rentabilidad no está garantizada y se obtiene en función del rendimiento de los activos financieros que componen el fondo de pensiones.

Las inversiones de los fondos de pensiones, cualquiera que sea su política, están sujetas a las fluctuaciones de los mercados así como a otros riesgos inherentes a la inversión en valores. Por tanto, el partícipe debe ser consciente en todo momento de que el valor liquidativo de la participación en el fondo de pensiones puede fluctuar tanto al alza como a la baja.

Como consecuencia de estas fluctuaciones, se podrá incurrir tanto en ganancias respecto a la inversión realizada como en pérdidas.

COMISIONES Y GASTOS

- Comisión anual de gestión: 0,85%
- Comisión anual de depósito: 0,10%
- Comisión sobre resultados: no hay
- Gastos imputables al plan: además de las comisiones de gestión y depósito, se imputan al plan los gastos de liquidación por determinadas operaciones del fondo de pensiones, los de auditoría y los bancarios.

CARÁCTER NO REEMBOLSABLE DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados no se podrán reembolsar al partícipe en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro como consecuencia del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas o derivadas de los supuestos excepcionales de liquidez previstos o por la disposición anticipada del importe de sus derechos consolidados

correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos legalmente establecidos.

DEFINICIÓN DE LAS CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las aportaciones realizadas al plan de pensiones, pueden destinarse a las siguientes contingencias:

1. La jubilación del Partícipe.
Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo dispuesto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

En caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe cumpla los 65 años de edad siempre que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. En este caso, no procederá el anticipo de la prestación.

Igualmente, se adquirirá el derecho a obtener esta prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial. Las personas que se encuentren en dicha situación tendrán como condición preferente la de Partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, todo ello de acuerdo con el régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones previsto en la normativa en vigor.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos siguientes:
 - Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante (art. 49.g) del Estatuto de los Trabajadores).
 - Despido colectivo (art. 51 del Estatuto de los Trabajadores).
 - Extinción del trabajo por causas colectivas (art. 52 del Estatuto de los Trabajadores).
 - Procedimiento concursal (art. 57 bis del Estatuto de los Trabajadores).
- b) A partir de los 60 años de edad, siempre que concurran en el Partícipe las siguientes circunstancias:
 - Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
2. El fallecimiento del Partícipe que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
3. El fallecimiento del Beneficiario que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

FIRMA DEL PARTÍCIPE



PP_0004 V017

4. Incapacidad del Partícipe total y permanente para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
5. La dependencia severa o gran dependencia del partícipe. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo regulado en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la normativa vigente.

Contingencias cubiertas a favor de personas con discapacidad:

En el caso de Planes de Pensiones constituidos a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o con incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado, las aportaciones efectuadas pueden cubrir las siguientes contingencias:

1. Jubilación de la persona con discapacidad. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrá acceder a la prestación a partir de la edad de 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
3. Agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de Seguridad Social.
4. Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes hasta el tercer grado de los que dependa o estuviese bajo su tutela o acogimiento.
5. Fallecimiento del discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por las personas que pueden realizar aportaciones a favor del discapacitado sólo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de las personas que las hubieran realizado, en proporción a la aportación de éstos.
6. Jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Los Partícipes sólo podrán hacer efectivos los derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave de acuerdo con lo previsto en las Especificaciones del plan de pensiones.

Podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presenta la documentación acreditativa correspondiente.

Desempleo de larga duración:

El derecho consolidado podrá hacerse efectivo en el supuesto de desempleo de larga duración.

A estos efectos se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en la legislación vigente.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- d) En el caso de trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

Para tener derecho a hacer efectivo el partícipe su derecho consolidado por desempleo de larga duración, el partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria. La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración podrá hacerse efectiva mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

Enfermedad grave:

A los efectos de hacer efectivo el Partícipe su derecho consolidado, se entiende por enfermedad grave la que pueda sufrir el Partícipe, su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado o persona en régimen de tutela o acogimiento que conviva o dependa del Partícipe, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente a la persona para la ocupación o actividad habitual durante un período continuado de tres meses con necesidad de intervención clínica de cirugía mayor en centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Que se trate de una dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual, o incapaciten al Partícipe para cualquier ocupación o actividad, necesite o no la asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

En todo caso, es necesario que estas situaciones no den lugar a la percepción por el Partícipe de prestación de la Seguridad Social por incapacidad permanente en alguno de sus grados y supongan para el mismo una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Para tener derecho a hacer efectivo el Partícipe su derecho consolidado por enfermedad grave, el Partícipe deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantenga la situación debidamente acreditada, siendo incompatible con la realización de aportaciones mientras se mantengan dichas circunstancias.

FIRMA DEL PARTÍCIPE

--



PP_0004 V017

PP 0004 V017

1. Cuando la cuantía del derecho consolidado, al acaecer la contingencia, sea inferior al doble del salario mínimo interprofesional anual.
2. Cuando el Beneficiario discapacitado se vea afectado por una gran invalidez que requiera la asistencia de terceros para las actividades más esenciales de la vida.

El beneficiario del plan de pensiones, o su representante legal, solicitará las prestaciones, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma, y presentará toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que dan derecho a su abono a través de la entidad comercializadora de este plan de pensiones.

La entidad gestora abonará las prestaciones correspondientes, siempre que el solicitante de las mismas aporte la documentación completa que se relaciona en las Especificaciones para cada contingencia cubierta por este Plan, sin perjuicio que, derivado de los cambios normativos que pudieran producirse o de cualquier otra circunstancia objetiva, la entidad gestora considerara oportuno solicitar otros documentos adicionales.

La Entidad gestora dispondrá del plazo máximo previsto en la normativa vigente para el abono de la prestación, desde el momento en que quede totalmente cumplimentada la documentación exigida.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que medie embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

El plan de pensiones se rige por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por cuantas otras disposiciones legales puedan ser de aplicación y por las Especificaciones del plan de pensiones.

Las normas fiscales recogen los límites de aportaciones anuales conjuntos a sistemas de previsión social, las aportaciones a favor del cónyuge y a favor de personas con discapacidad, así como las condiciones para aplicar la reducción del 40 % para las prestaciones que se perciban en forma de capital, por lo que antes de elegir la forma de cobro debe consultar la regulación aplicable en ese momento.

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 2.000 euros anuales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En territorio común, los derechos consolidados derivados de las aportaciones efectuadas hasta 31/12/2006, que se cobren en forma de un único capital podrá aplicarse la reducción del 40% en la base imponible, aplicable en un único ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la



PP 0004 V017

PP 0004 V017